

Contrato

Contrato No. 0061

Código No.

3512392

Fecha: 11 AGO 2025

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- IDEA - Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.



VALOR	HASTA CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$58.000.000.000)
DESTINACIÓN	LA REPOSICIÓN DE TUBERÍAS EN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN BARRANQUILLA Y EN LOS MUNICIPIOS DONDE TRIPLE A TIENE PRESENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. LA OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CRUZ DE MAYO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD. LA REPOSICIÓN DE MEDIDORES INTELIGENTES EN BARRANQUILLA Y EN LOS MUNICIPIOS DONDE TRIPLE A TIENE PRESENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS ENERGÉTICAS Y APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES.
LÍNEA	RECURSOS IDEA
PLAZO	96 MESES CONTADOS A PARTIR DEL PRIMER DESEMBOLSO, PLAZO QUE INCLUYE 12 MESES DE PERÍODO DE GRACIA.
PERÍODO DE GRACIA	12 MESES
TASA DE INTERÉS	IBR + 3.5% N.A.M.V.
FORMA DE PAGO	PRIMER AÑO MES VENCIDO PARA PAGO DE INTERÉS Y A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO, MES VENCIDO PARA PAGO DE CAPITAL E INTERESES.
FUENTE DE PAGO	INGRESOS PROVENIENTES DE LA VENTA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.
GARANTÍA	PIGNORACIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DE LA VENTA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, HASTA POR UN VALOR NO INFERIOR AL 130% DEL SERVICIO ANUAL DE LA DEUDA, INCLUYENDO LOS INTERESES.

Entre los suscritos **MARÍA TERESA CARDONA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.288.680, Gerente Comercial y de Fomento del IDEA, nombrada mediante Resolución de Gerencia 20250306 del 5 de mayo de 2025 y delegada para contratar por la Resolución de Gerencia 0616 del 4 de octubre de 2013 modificada por la Resolución de Gerencia 0471 del 22 de junio de 2023, actuando en representación del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA**, con NIT 890.980.179-2 entidad descentralizada del orden departamental creada por la Asamblea Departamental de Antioquia mediante Ordenanza 13 de 1964, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución 006 de junio de 2014, y de acuerdo con lo establecido en el Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Crédito – SARC, que en el presente documento se denominará “EL IDEA” de una parte; y de otra parte **RAMÓN HERACLITO HEMER REDONDO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 8.689.853, en su calidad de Gerente General, según nombramiento que consta en acta Nro. 370 de fecha 21 de diciembre de 2023 de la Junta Directiva, debidamente facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con el extractos de acta de reunión extraordinaria de la Junta Directiva Nro. 392 del 26 de febrero de 2025 y “Sentido De Voto – Aprobación para negociación de empréstito con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA)” de sesión del 21 de mayo de 2025 la Junta Directiva de la sociedad, documentos

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- IDEA - Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

que reposan en el expediente del contrato, quien, por tanto, actúa en nombre y representación de **LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 800.135.913-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará “**EL PRESTATARIO**”, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito, previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante.

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, reglamentado en forma especial por el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.
2. Que el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, establece en el artículo 2.2.1.1. que: **“ARTÍCULO 2.2.1.1. Ámbito de aplicación. El presente Título aplica a las operaciones de crédito público y asimiladas, las de manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores de que trata el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que realicen las siguientes entidades estatales, aun cuando estén sometidas al derecho privado:**

La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de departamentos, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación pública mayoritaria, los entes universitarios autónomos, la agencias que tengan autorización para endeudarse, las corporaciones autónomas regionales, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, y en general las demás figuras jurídicas, órganos o dependencias públicas a los que la ley les otorgue capacidad para ser receptores de derechos y/u obligaciones, incluyendo los patrimonios autónomos de carácter público que hayan sido autorizados por ley para celebrar operaciones de crédito público.

Para efectos del presente Título, dichas entidades se denominarán Entidades Estatales. (...)

3. Que la Resolución de Junta Directiva 006 del 3 de junio de 2014, que reformó los Estatutos del IDEA, establece como su objeto: **“Cooperar en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros...”**.
4. Que **EL IDEA** cuenta con el sistema de Administración de Riesgos de Crédito – SARC, el cual comprende las políticas y procedimientos mediante los cuales se evalúa, califica y controla el riesgo crediticio.
5. Que la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, en su reunión del 11 de junio de 2025, según consta en el Acta N° 09 de la misma fecha, aprobó el presente crédito.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente contrato de empréstito, que se regirá por las siguientes:

Contrato

Contrato No. 0061

Código No.

3512392

Fecha: 11 AGO 2025

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- IDEA - Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.



CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO Y CUANTÍA. EL IDEA concede un crédito de fomento a **EL PRESTATARIO**, hasta por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$58.000.000.000)**.

SEGUNDA. - DESTINACIÓN. Los recursos que serán desembolsados por **EL IDEA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por **EL PRESTATARIO** única y exclusivamente para:

- LA REPOSICIÓN DE TUBERÍAS EN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN BARRANQUILLA Y EN LOS MUNICIPIOS DONDE TRIPLE A TIENE PRESENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
- LA OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CRUZ DE MAYO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- LA REPOSICIÓN DE MEDIDORES INTELIGENTES EN BARRANQUILLA Y EN LOS MUNICIPIOS DONDE TRIPLE A TIENE PRESENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
- IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS ENERGÉTICAS Y APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES

PARÁGRAFO PRIMERO. **EL IDEA**, tendrá la facultad de vigilar el cumplimiento de lo acordado en la presente cláusula referente a la destinación de los recursos del presente contrato, lo cual hará por conducto de la Dirección Comercial o de la(s) persona(s) designadas para ello, comprometiéndose **EL PRESTATARIO** a suministrar los datos, documentos y demás elementos necesarios, que conduzcan a tal fin, sobre obras ejecutadas y por ejecutar. Es de exclusiva responsabilidad y riesgo de **EL PRESTATARIO** el manejo y utilización de los recursos del presente crédito

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cambio de destinación. Si **EL PRESTATARIO** le diere una destinación diferente al dinero o a parte de él, o dispusiere así sea parcial o transitoriamente del mismo, aplicándole a un fin no previsto en el presente contrato, **EL IDEA** podrá considerar vencido el plazo y declarar vencida la obligación, **EL PRESTATARIO** devolverá a **EL IDEA** todo el dinero que hubiere recibido por el crédito, junto con el correspondiente interés, sin perjuicio de los demás derechos que adquiere **EL IDEA** mediante este contrato.

TERCERA. PLAZO. **EL PRESTATARIO** pagará el empréstito a **EL IDEA** en un plazo de hasta NOVENTA Y SEIS (96) MESES, contados a partir del primer desembolso, plazo que incluye un período de gracia de DOCE (12) MESES.

CUARTA. FORMA DE PAGO. **EL PRESTATARIO** pagará durante el primer año de forma mensual los intereses causados, a partir del segundo año pagará de forma mensual mediante el sistema de cuotas, que comprenden una parte fija para amortización a capital y una parte variable por los intereses causados, pagaderos periodo vencido. El pago de la primera cuota se hará en el periodo siguiente a partir de la fecha del desembolso, en el día de pago establecido para **EL PRESTATARIO**.

PARÁGRAFO. Vencimiento en día feriado. Todo pago o cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en un día no hábil bancario se pagará el día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

Contrato

Contrato No. 10061

Código No.

3512392

Fecha: 11 AGO 2025

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- IDEA - Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.



QUINTA. INTERESES REMUNERATORIOS. Durante el plazo **EL PRESTATARIO** pagará sobre los saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados así: a la tasa variable **IBR +3.5% N.A.M.V.** El interés se ajustará teniendo en cuenta el IBR mensual vigente o la tasa que la reemplace a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y sobre años de trescientos sesenta (360) días.

SEXTA. INTERESES MORATORIOS. Si **EL PRESTATARIO** incurre en mora en el pago de una o más cuotas, pagará sobre el capital vencido el interés máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para el respectivo periodo, convertido a día vencido con base un año de trescientos sesenta (360) días por el número de días en mora, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

SÉPTIMA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. En caso de mora, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses de mora sobre el capital adeudado a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar **EL IDEA** para el cobro de la deuda, caso en el cual **EL PRESTATARIO** pagará además la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todos otros costos que se genere por razón de dicha gestión.

OCTAVA. FUENTE DE PAGO. **EL PRESTATARIO** pagará el crédito con los ingresos provenientes de la venta de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. En el caso que por cualquier circunstancia dichos recursos sean insuficientes o no pueda acudirse a los mismos, **EL PRESTATARIO** podrá disponer de cualquier otro recurso como fuente de pago, garantizado en todo caso el pago oportuno de la obligación

NOVENA. GARANTÍA. Para garantizar el pago de la deuda **EL PRESTATARIO** pignora irrevocablemente a favor de **EL IDEA**, ingresos provenientes de la venta de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta por un valor no inferior al ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda, incluyendo los intereses. Para el caso en que estos recursos se disminuyan por debajo de esta exigencia o se extingan, **EL PRESTATARIO**, se obliga a sustituirlos o complementarlos por otros a satisfacción de **EL IDEA**, obteniendo para ello las autorizaciones a que haya lugar. De no darse la sustitución de garantías, **EL IDEA** podrá hacer exigible el reintegro del saldo pendiente del crédito más los intereses correspondientes en forma inmediata.

PARÁGRAFO PRIMERO: Vigencia de la garantía. Mediante la firma de este contrato **EL PRESTATARIO**, se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de **EL IDEA** durante el plazo de este contrato, así como su cuantía, y manifiesta que los recursos pignorados en el presente contrato, en la cuantía necesaria para garantizar el 130% del servicio anual de la deuda, se encuentran libres de cualquier clase de gravamen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cobertura de la garantía. La pignoración de los recursos ampara todos los desembolsos y demás obligaciones de toda índole, originadas en virtud del presente contrato y garantiza no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este contrato, por concepto de capital, sino también los intereses de mora, y si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL IDEA**. Lo anterior, no implica que los recursos o ingresos de la garantía, se utilizarán para el pago de la obligación principal de este contrato de empréstito y de pignoración de recursos sino únicamente en caso de incumplimiento de **EL PRESTATARIO**.

Contrato

Contrato No. 0061

Código No.

3512392

Fecha: 11 AGO 2025

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- IDEA - Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.



PARÁGRAFO TERCERO. Extensión de la garantía. La garantía sobre los recursos o ingresos que por este contrato de empréstito y de pignoración se constituye, se entiende hecha por **EL PRESTATARIO**, de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a **EL IDEA**, el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo del presente contrato de empréstito y de pignoración y se extiende a cualquier, reestructuración, refinanciación, prórroga, ampliación y/o modificación.

PARÁGRAFO CUARTO. Garantía Mobiliaria. **EL PRESTATARIO**, autoriza a **EL IDEA** el registro, a través de **CONFECÁMARAS**, de las garantías mobiliarias del presente contrato, dando con ello aplicación a lo establecido a la Ley 1676 de 2013 o demás normas que la modifiquen o adicionen. Así mismo, **EL PRESTATARIO** autoriza a **EL IDEA** para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro u otras garantías que se otorguen por parte de **EL PRESTATARIO**. En atención a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, Ley de Garantías Mobiliarias, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **EL IDEA** podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el presente documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de dicha norma y/o en aquellas que regulen la ejecución especial de la garantía mobiliaria de que trata dicha ley. En todo caso **EL IDEA** queda facultado para optar directamente por la ejecución vía judicial del crédito y la garantía.

EL IDEA podrá solicitar el inicio del procedimiento de Ejecución Especial ante el notario o el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín a elección de **EL IDEA**. La autoridad jurisdiccional que tramitará las oposiciones en caso de que se presenten, será el juez civil. Presentado el incumplimiento de la obligación(es) garantizada(s), **EL IDEA** tendrá derecho a tomar posesión, aprehender, ejercer el control y tenencia de la Garantía. En tal sentido, las partes del presente contrato acuerdan que una vez **EL IDEA** informe a **EL PRESTATARIO** del incumplimiento, podrá solicitarle la entrega voluntaria de LA GARANTÍA por medio de la comunicación de notificación de inicio del trámite de Ejecución Especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación.

PARÁGRAFO QUINTO. Término de la garantía y vigencia de la inscripción en el registro de garantía mobiliarias. Las partes establecen que el término de la garantía otorgada y la vigencia de la inscripción del ésta en el Registro de Garantía Mobiliarias será de nueve (9) años, por un valor equivalente al 130% de la totalidad de la deuda, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL PRESTATARIO**, deberá haber cancelado la totalidad de las obligaciones garantizadas, en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) presente(s) de cancelación por parte de **EL PRESTATARIO**, quien autoriza la modificación del registro para efectuar prórrogas en la misma.

DÉCIMA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que se desarrollen en desarrollo del presente contrato de empréstito se imputarán con sujeción al siguiente orden: 1) extinguir las obligaciones causadas por impuestos, costos judiciales, honorarios de abogados y demás gastos de cobro, 2) cancelar intereses de mora, 3) cancelar intereses corrientes, 4) amortizar el capital y, por último, 5) al prepago de la obligación. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. Si el cobro es extrajudicial, para su pago **EL IDEA** presentará a **EL PRESTATARIO** una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA DESEMBOLSO. La Dirección Comercial del **IDEA**, será la encargada de confirmar con **EL PRESTATARIO** la entrega de los recursos de crédito en uno o varios desembolsos, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

Contrato

Contrato No. 0061

Código No.

3512392

Fecha: 11 AGO 2025

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- IDEA - Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.



1. Para cada desembolso se requiere una solicitud escrita de **EL PRESTATARIO**.
2. Suscripción de pagaré en blanco con carta de instrucciones para el primer desembolso, **EL IDEA** se obliga a abonar a la cuenta de depósito en **EL IDEA** denominada CRÉDITOS IDEA a nombre de **EL PRESTATARIO**, el dinero solicitado.
3. La instrucción de desembolso por parte **EL PRESTATARIO** deberá provenir directamente del Gerente General.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGARÉ EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES. **EL PRESTATARIO** suscribirá y hará entrega a favor de **EL IDEA** de un pagaré en blanco con carta de instrucciones, como condición precedente para el primer desembolso del dinero dado en crédito, con fundamento en lo acordado en el presente contrato. En caso de deterioro, pérdida o hurto del pagaré, **EL IDEA** podrá solicitar la cancelación y reposición de éste.

DÉCIMA TERCERA. TÉRMINOS PARA SOLICITAR DESEMBOLSOS. **EL PRESTATARIO** dispondrá de un plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, para solicitar el desembolso de la totalidad de los recursos. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente **EL IDEA** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes, donde dependiendo de las condiciones financieras y legales de **EL PRESTATARIO**, así como de las condiciones de mercado para este tipo de créditos, pueden variarse las condiciones particulares del negocio indicadas en el presente contrato, lo que aplicará para los recursos aún no desembolsados.

DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO: Las partes han convenido que, para que **EL IDEA** pueda realizar el primer desembolso de los recursos, es necesario que se cuente con los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del presente Contrato:

1. Constancia del registro del presente contrato de empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.
2. Constancia de la publicación del presente contrato de empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
3. Perfeccionamiento de la garantía convenida e inscripción de ésta en CONFECÁMARAS, en los términos establecidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO: **EL IDEA** podrá abstenerse de realizar desembolsos cuando al representante legal actual o futuro de **EL PRESTATARIO** cuando al representante legal actual o futuro de **EL PRESTATARIO** o a cualquiera de sus accionistas, que hayan suscrito el Contrato llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. ii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Contrato

Contrato No. 0061

Código No.

3512392

Fecha: 11 AGO 2025

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- IDEA - Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.



DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL IDEA. EL IDEA se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta CRÉDITOS IDEA a nombre de **EL PRESTATARIO**, los recursos solicitados por éste, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
2. Informar vía correo electrónico a **EL PRESTATARIO** sobre el abono de los recursos relacionados con el desembolso a su cargo, en desarrollo del presente contrato de empréstito.
3. Suministrar la información relacionada con este contrato que requiera **EL PRESTATARIO**, y atender cualquier requerimiento relacionado con el Empréstito.
4. Devolver a **EL PRESTATARIO** en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles el pagaré junto con las respectivas notas de cancelación, una vez **EL PRESTATARIO** haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente contrato de empréstito.
5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente contrato y sus anexos.
6. Cumplir con cada una de las estipulaciones, requisitos o criterios legales, normativos y regulatorios que habiliten a **EL IDEA** para ejecutar los actos que a través de este contrato se está comprometiendo con **EL PRESTATARIO**.
7. Garantizar la proveniencia lícita de los recursos que mediante este Contrato se compromete a entregar a **EL PRESTATARIO**.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO. EL PRESTATARIO se obliga adicionalmente a realizar lo siguiente:

1. Reportar el presente contrato de empréstito ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en la Resolución Orgánica 0063 de mayo 03 de 2023.
2. Adelantar, durante toda la vigencia del Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia de los recursos para el pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstas.
3. Incluir en sus presupuestos anuales, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda (capital e intereses) que genera el presente contrato de empréstito durante la vigencia de éste.
4. Mantener informado a **EL IDEA** sobre su situación financiera. En desarrollo de esta obligación **EL PRESTATARIO** presentará a **EL IDEA** todos los documentos que sean requeridos y que permitan verificar su solidez económica y financiera, su capacidad de pago, el cumplimiento de indicadores de ley y la suficiencia de las garantías establecidas en el presente contrato durante la vigencia de las obligaciones a cargo.
5. Aceptar que **EL IDEA** proceda a saldar los remanentes del crédito, en el evento de que al concluir la inversión objeto del crédito, quedare un saldo sin utilizar. Dicha liberación de saldo se hará previa solicitud escrita de la Dirección Comercial.
6. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las

Contrato

Contrato No. 10061

Código No.

3512392

Fecha: 11 AGO 2025



CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- IDEA - Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

autoridades gubernamentales.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACCELERACIÓN. EL PRESTATARIO desde ahora acepta y autoriza expresamente a EL IDEA para que pueda declarar extinguido o vencido el plazo que falte para el pago total de la deuda; así como vencidas las obligaciones del presente contrato y por lo tanto la exigibilidad de éstas. Por lo anterior, si EL IDEA hace uso de la facultad aceleratoria, EL PRESTATARIO procederá con el pago inmediato del crédito con todos sus accesorios, judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: 1). Cuando incumpla o retarde el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato o por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga con EL IDEA. Será suficiente prueba de incumplimiento el simple retraso en el pago de las cuotas de capital o intereses, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para efectos de la constitución en mora del deudor, a la que EL PRESTATARIO renuncia(n) desde ya 2). Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato; 3). Por la no constitución de las garantías o fuentes de pago requeridas en el contrato. 4). Cuando las garantías del crédito sean embargadas, perseguidas por terceros total o parcialmente en ejercicio de cualquier acción legal, o sufran cualquier afectación sin el consentimiento previo y expreso de EL IDEA, así como en caso de desmejora, depreciación o pérdida de los bienes y/o ingresos dados en garantía que, a criterio de EL IDEA, afecten la suficiencia de la garantía. 5) Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del (los) créditos o del acuerdo de reestructuración. 6). Cuando al representante legal actual o futuro de EL PRESTATARIO o a cualquiera de sus accionistas que hayan suscrito el Contrato llegará a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. ii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo, EL IDEA deberá notificar por escrito a EL PRESTATARIO de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto, en la cláusula vigésima cuarta del presente contrato como notificaciones contractuales.

DÉCIMA OCTAVA. PREPAGO. EL PRESTATARIO en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, EL IDEA no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional. De realizarse un prepago, EL PRESTATARIO informará a EL IDEA con al menos diez (10) días calendario de antelación la fecha del prepago respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se realicen abonos parciales a capital, EL PRESTATARIO podrá optar por: 1) Continuar con la misma cuota de amortización, caso en el cual se reducirá el plazo. 2) Reliquidar la cuota, de acuerdo con el tiempo faltante para cancelar la obligación, o sea que se reducirá el valor de la respectiva cuota de amortización. 3) Pagar anticipadamente una o varias cuotas. En este evento, se liquidarán los intereses sobre el saldo restante y se pagarán en la próxima facturación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DERECHO DE PREFERENCIA. Cuando el prepago se pretenda realizar mediante una operación de sustitución de deuda o compra de cartera, EL PRESTATARIO se obliga a informar a EL IDEA las condiciones de tasa de interés y plazo ofrecidas por la otra entidad financiera, concediéndole la facultad discrecional de igualarla o mejorarla, en un término que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de EL PRESTATARIO en ese sentido. En caso de que EL PRESTATARIO no reciba comunicación por parte de EL IDEA dentro del plazo señalado, se entenderá que no tiene interés en igualar las propuestas sometidas a su consideración. En todo caso, es entendido y aceptado por EL IDEA que será EL PRESTATARIO, única y exclusivamente, y a su entera discrecionalidad, quien elija la propuesta de financiación que considere más conveniente a sus intereses, según su propio criterio.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- IDEA - Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIONES DEL PRESTATARIO. EL IDEA suscribe el presente contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL PRESTATARIO** a la firma del presente Contrato de Empréstito:

a) Estatus: **EL PRESTATARIO** es una empresa de servicios públicos mixta de conformidad a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, válidamente existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos colegiados competentes para celebrar el presente Contrato de Empréstito. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia este contrato, sólo se emplearán en la destinación señalada en este contrato. Igualmente, **EL PRESTATARIO** asegura que toda la información suministrada es correcta y refleja fielmente su situación, sin que existan hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.

b) Autorizaciones: **EL PRESTATARIO** cuenta con la facultad, capacidad corporativa y legal, y autorizaciones societarias necesarias para la Celebración del presente contrato y para:

1) Permitirle legalmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con **EL IDEA** en relación con el presente Contrato de Empréstito y la celebración y ejecución del Contrato de Empréstito.

2) Declara que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes.

3) Asegura que las personas que celebren y ejecuten este contrato en nombre **EL PRESTATARIO** han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes para la celebración del Contrato de Empréstito, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste.

4) Asegura que los términos y condiciones de este contrato no desconocen las leyes aplicables ni viola otras obligaciones o contratos celebrados.

5) Asegura que se encuentra a Paz y Salvo con la Nación por operaciones de crédito público contratadas con el Gobierno Nacional o garantizadas por éste.

c) Obligaciones vinculantes: Las obligaciones que asume **EL PRESTATARIO** en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo con los términos de este.

d) No violación a las leyes ni a otros acuerdos: La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y el cumplimiento de este no contravienen ninguna ley vigente u otra regulación ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. **EL PRESTATARIO** declara que se encuentra en capacidad para celebrar el presente Contrato de Empréstito, en los términos de la Ley 358 de 1997 (Modificada por la Ley 2155 de 2021), Ley 819 de 2003 y Ley 617 de 2000.

e) EL PRESTATARIO entiende los términos y condiciones del presente Contrato de Empréstito y los desembolsos a realizar en desarrollo de éste y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIONES Y HABEAS DATA. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan y traten con ocasión de este Contrato. Por lo tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable la cual ha sido

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- IDEA - Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

modificada por la Ley 2157 de 2021. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá

adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente Contrato.

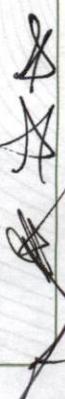
EL PRESTATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL IDEA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere al comportamiento crediticio, financiero y comercial a las centrales de riesgo que administra TRANSUNION o a quien represente sus derechos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. Lo anterior implica que el comportamiento presente y pasado frente a las obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de las obligaciones financieras, comerciales y crediticias. Por lo tanto, conocerán la información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a esta, de conformidad con la legislación aplicable. La permanencia de la información de **EL PRESTATARIO** en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen los derechos y obligaciones, que por ser públicos conocen plenamente. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a su cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones. La autorización aquí descrita comprende especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Para todos los efectos, **EL PRESTATARIO** conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las directrices que al respecto sean incluidas en el registro de TRANSUNION y las normas legales que regulen la materia y que conocen y aceptan las consecuencias de esta autorización. Declara además **EL PRESTATARIO** que ha leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepta la finalidad en ella descrita y los efectos que se derivan de ella.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY Y JURISDICCIÓN. El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia; cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES. En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Contrato de Empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las partes.



Contrato

Contrato No. 10061

Código No.

3512392

Fecha: 11 AGO 2025



CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- IDEA - Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTO DE TIMBRE. El presente contrato, así como los pagarés que expida **EL PRESTATARIO** en desarrollo de éste, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530

del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS. **EL PRESTATARIO** deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito, directamente a favor de **EL IDEA**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que **EL PRESTATARIO** esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin de que **EL IDEA** reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN. **EL IDEA** no podrá ceder, endosar, traspasar, el presente contrato de empréstito, sin el concepto previo y por escrito de **EL PRESTATARIO**.

VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito se hará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las direcciones que a continuación se indican:

Por **EL PRESTATARIO**: Calle 63 B # 36 – Esquina. Barranquilla, Atlántico.
Email: notificaciones@aaa.com.co; juan.jacome@aaa.com.co

Por **EL IDEA**: Calle 42 No. 52-259 Medellín-Antioquia. Atención: Gerencia Comercial y de Fomento.
Email: contactenos@idea.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PRESTATARIO con la firma del presente contrato acepta y autoriza expresamente a **EL IDEA** a realizar la notificación electrónica de documentos y/o actos administrativos proferidos que deban ser objeto de notificación personal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes designan como domicilio contractual la ciudad de Medellín – Antioquia, lugar donde el **PRESTATARIO** deberá cumplir sus obligaciones.

PARÁGRAFO: **EL PRESTATARIO** podrá realizar los pagos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que **EL IDEA** designe, o por cualquier otro medio electrónico que ésta indique oportunamente.

TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente contrato deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES FINALES. En virtud de lo dispuesto por la ley 1328 del 2009 las partes manifiestan:

Contrato

Contrato No. 0061

Código No.

3512392

Fecha: 11 AGO 2025

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- IDEA - Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.



- 1) Que han leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de Crédito Público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad,
- 2) Que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente Contrato de Empréstito le han sido informados por **EL IDEA**, que los conoce y acepta, y que han tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente Contrato de Empréstito.
- 3) Que **EL PRESTATARIO** ha sido informado de las políticas de cobro prejurídico y jurídico de **EL IDEA**.
- 4) que **EL IDEA** cumplirá en todo, las disposiciones relativas a la protección del usuario financiero y aplicará en favor de **EL PRESTATARIO** las disposiciones que la Ley 1328 de 2009 ha establecido en favor del usuario financiero.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente documento presta mérito ejecutivo, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen, el

11 AGO 2025

EL IDEA,

MARIA TERESA CARDONA RUIZ
Gerente Comercial y de Fomento

Revisó: Juan Carlos Ledezma Maturana
Director - Dirección Jurídica (e)

Proyectó: Regina Tatiana Urán Nayarro
Profesional Universitario - Dirección Jurídica

EL PRESTATARIO,

RAMÓN HERACLITO HEMER REDONDO
Gerente General